

# REGLAMENTO INTERNO

• 2022 •

DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA



*¡Gobierno para Todos!*

DICIEMBRE 2022

## **PROEMIO:**

La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura del Municipio de Amecameca, Estado de México, con las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 y 31 fracción I y XXXIX; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables.

## **CONSIDERANDO:**

La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura es la encargada de conducir los asuntos legales del municipio de aquellos comercios establecidos de bajo, mediano y alto impacto, relacionadas a las diferentes áreas de gobierno, a efecto de atender y equilibrar el interés particular y colectivo.

La Dirección Jurídica y de Gobierno intervendrá en los asuntos que le sean encomendados por el Ayuntamiento y/o sus integrantes, además de ser el área encargada de proporcionar asesoría jurídica a todas las autoridades municipales de las diferentes dependencias, unidades, órganos descentralizados y entidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal en todas las materias de derecho, tramitando los juicios, procedimientos y procesos que surjan con motivo de la ejecución de sus atribuciones.

Asimismo, coadyuvará con la Sindicatura en la defensa de los intereses del Municipio y Orientará en materia jurídica a la ciudadanía.

Establecerá los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de las licencias de funcionamiento, para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan y ordenará las inspecciones a las unidades económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos estatales y municipales aplicables.

## TÍTULO PRIMERO

De la dirección de desarrollo económico, turismo y cultura.

### Capítulo 1

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y de observancia dentro del territorio municipal de Amecameca.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Reglamentar las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico y de sus áreas adscritas;
- II. Reglamentar la expedición refrendo, modificación de licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento municipal que emite la autoridad municipal y que requiera toda persona física, jurídico-colectiva o los órganos públicos, para ejercer actividades industriales, comerciales y de servicios;

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se considera:

- I. **Licencia:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en donde se autoriza de manera anual a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios, una vez que haya cumplidos los requisitos que establezca la normatividad aplicable;
- II. **Órgano Público:** Son entes públicos creados bajo la dependencia o vinculación de la Administración del Estado para la realización de las funciones propias de ésta cuando sus características justifiquen su organización y desarrollo en régimen de descentralización funcional.
- III. **Marco Regulator:** Es el conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el proceso.
- IV. **Políticas:** Conjunto de actividades que se asocian con la toma de decisiones en grupo, u otras formas de relaciones de poder entre individuos, como la distribución de recursos o el estatus.

- V. **Autorización:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en donde se autoriza de manera temporal hasta por tres meses, a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios, una vez que haya cumplido los requisitos que establezca la normatividad aplicable o en el trámite para el cumplimiento de los mismos;
- VI. **Aviso:** La manifestación escrita hecha por el particular en la que solicita bajo protesta de decir verdad, que los datos que manifiesta a la autoridad corresponden de manera eficiente de que se trate;
- VII. **Comerciante:** Persona física o jurídico colectiva con capacidad jurídica para ejercer el comercio haciendo de él su ocupación ordinaria;
- VIII. **Comercio establecido:** Actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerce en locales comerciales, ya sea en los mercados, plazas o centros comerciales, o en aquellos lugares que determine la propia autoridad;
- IX. **Comercio de temporada:** Actividad que se realiza en temporadas específicas del año;
- X. **Padrón:** Registro Municipal en donde se indica la actividad industrial, comercial o de servicios que ejercen las personas físicas o jurídico colectivas dentro del Municipio, indicando los principales datos de la actividad económica que desarrollan como: nombre, dirección, giro, extensión, ubicación y/o cualquier otro dato que facilite su identificación;
- XI. **Permiso:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico en donde se autoriza de manera temporal o anual el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicio una vez que haya cumplido con los requisitos de ley;

## Capítulo 2

### De las atribuciones y facultades

**Artículo 4.** La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de diseñar, impulsar, promover y ejecutar un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio; mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuyan a la generación de más y mejores empleos.

**Artículo 5.** A esta Dirección le corresponde:

- I. Fomentar, fortalecer, promover y dirigir la actividad industrial, comercial, turística, artesanal y de prestación de servicios, que realizan los particulares de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas relativos al fomento de las actividades, comerciales, artesanales de servicios y turismo;
- III. Establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de los programas y apoyos, orientados al desarrollo económico, que formulen los órganos de la administración pública Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Vigilar que el desarrollo económico del Municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes comunidades del mismo.
- V. Establecer mecanismos que permitan vincular los programas, apoyos y acciones del gobierno federal y estatal en materia de desarrollo económico, con los objetivos de los planes y programas municipales.
- VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este reglamento y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de inspección y verificación.
- VII. Proponer al Ayuntamiento y/o al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos de coordinación;

- VIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, para hacer respetar la Ley Federal de Protección al Consumidor dentro del municipio;
- IX. Proponer al ayuntamiento el pago correspondiente por la expedición refrendo o modificación de las licencias o permisos Municipales de Funcionamiento, para ejercer las actividades comerciales y de servicios de personas físicas o jurídico colectivas.
- X. Promover la realización de ferias, exposiciones, turísticos, artesanales, comerciales y de servicios, participar en eventos a nivel municipal, regional, nacional e internacional;
- XI. Habilitar días y horas a efecto de practicar visitas;

### **Capítulo 3.**

#### **Del Fomento Turístico y Artesanal**

**Artículo 6.** A Fomento Turístico y Artesanal, le corresponde:

Se tiene por objeto fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir, así como promover; el turismo y las artesanías de origen municipal, conforme a las disposiciones del presente reglamento, la legislación aplicable, y los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las dependencias federales y estatales;

- I. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- II. Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas, con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos y artesanales en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;
- III. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;
- IV. Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista;
- V. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos servicios turísticos;

- VI. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- VII. Fomentar la inversión en materia turística;
- VIII. Atender de los turistas las quejas, referente a precios, trato, calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones para habilitar los módulos de información y atención al turista para tal efecto;
- IX. Promover la creación de ferias y exposiciones que promuevan las artesanías y sitios Turísticos del municipio;
- X. Se elaborará para después administrar un Padrón de Sitios Turísticos del Municipio así como un registro de Prestadores de Servicios Turísticos; con la finalidad de promover las artesanías, así como de darles difusión y por consiguiente actualizar constantemente un padrón de artesanos del Municipio;
- XII. Realizar las gestiones necesarias procurando el fomento y desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.
- XIII. Formular un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer, por los medios informativos idóneos, así como de la promoción de las artesanías municipales.

## GENERALIDADES

**Artículo 7.** Toda persona física, jurídico-colectiva o los órganos públicos, para ejercer actividades industriales, comerciales, de servicios y anuncios publicitarios requieren licencia, permiso o autorización municipal de funcionamiento, expedido por la autoridad municipal competente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que exija el presente reglamento, las demás disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

**Artículo 8.** Es facultad de la Dirección de Desarrollo Económico, determinar los giros o actividades a los que puede expedirse licencia de funcionamiento o permisos anuales y autorizaciones de funcionamiento temporales.

**Artículo 9.** Las licencias serán otorgadas por periodo fiscal, es decir de enero a diciembre del año en curso o en su defecto de la fecha de solicitud al treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo 10.** Las autorizaciones temporales, los permisos anuales o licencias de funcionamiento municipal, deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados, mismos que deberán contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre y/o razón social del contribuyente;
- II. Domicilio fiscal del contribuyente;
- III. Domicilio del establecimiento;
- IV. Vigencia de la licencia;
- V. Giro o actividad;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Fecha de expedición y número de expediente;
- VIII. Nombre comercial del establecimiento; y
- IX. Firmas de los funcionarios autorizados para expedirlas.

**Artículo 11.** Así mismo todo particular tendrá la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades ante la autoridad que expidió la licencia y permiso.

**Artículo 12.** La Dirección de Desarrollo Económico aplicará las sanciones que correspondan, si se ejercen las actividades a que se refiere este artículo, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente o bien a realizar actividades distintas a las autorizadas.

**Artículo 13.** La Dirección de Desarrollo Económico es el área encargada de regular, modificar, expedir, revalidar y refrendar las licencias y/o permisos temporales, para el funcionamiento en negocios establecidos de personas físicas, en el ámbito de su competencia y con apego a los requisitos que exige el Bando Municipal, el presente ordenamiento legal, y otras leyes aplicables;

**Artículo 14.** La vigencia de las licencias, autorizaciones o permisos será determinada por la autoridad municipal, observando:

- I. Las licencias tendrán una vigencia anual, siendo obligatorio su refrendo,
- II. Los permisos temporales se consideran por unos periodos hasta de un año;

- III. Las Autorizaciones se consideran por un periodo de hasta tres meses;
- IV. Toda licencia, permiso o autorización de funcionamiento municipal tienen el carácter de únicos, para el establecimiento de que se trata y su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y/o refrendo.

**Artículo 15.** Para el refrendo, o revalidación de los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento municipal se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La licencia, permiso o autorización del año anterior;
- II. Copia del recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal del año anterior
- III. El pago de impuesto predial vigente;
- IV. Recibo de pago agua potable y drenaje vigente
- V. Dictamen de protección civil actualizado;
- VI. El pago de contribuciones por concepto de refrendo de Licencia permiso o autorización de funcionamiento municipal vigente.

**Artículo 16.** La autoridad municipal podrá refrendar o modificar las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento municipal siempre y cuando el interesado haya cumplido todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables, así como haber dado cumplimiento a las condicionantes impuestas por otras dependencias o por la Dirección de Desarrollo Económico, haber presentado la documentación requerida que en su caso aplique y que persista la necesidad de la industria, comercio o servicio a que se haya sujetado la autorización temporal o licencia.

**Artículo 17.** El refrendo de licencia, permiso o autorización municipal de funcionamiento, deberá solicitarse durante los primeros tres meses de cada año; quedando cancelada en caso de no hacerlo o no efectuar el pago correspondiente de la misma, ante la Tesorería Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el Bando Municipal y el presente reglamento.

**Artículo 18.** La tramitación de alta, refrendo de la licencia de funcionamiento municipal se llevará a cabo ante en la Dirección de Desarrollo Económico, para el caso del comercio establecido y servicios ejercido por personas físicas misma que será solicitada por el propietario o persona facultada con carta poder.

**Artículo 19.** Formada la liquidación y cubiertos los créditos fiscales en ella contenidos se expedirá licencia, permiso o autorización para el establecimiento, giro o actividad comercial industrial o de prestación de servicios en los términos previstos por este reglamento.

## Capítulo 5

### De las restricciones en el funcionamiento

**Artículo 20.** En el caso de licencias de funcionamiento de restaurantes, establecimientos de alimentos, de hospedaje o equiparables, se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas al copeo, previo el pago de las contribuciones respectivas.

Además de los anteriores, en el supuesto de los establecimientos que ya cuenten con la licencia de funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas al copeo y los que soliciten la ampliación de giro, además de los mencionados en este reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los restaurantes podrán vender bebidas alcohólicas solo cuando el servicio se preste con venta de alimentos;
- II. Los restaurantes y loncherías deberán contar con sanitarios separados para hombres y mujeres, los cuales deberán estar funcionales y en condiciones higiénicas, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio, mobiliario y equipo adecuado; y
- III. Las tiendas de abarrotes o misceláneas, lonjas mercantiles y vinaterías, que cuenten con la licencia o permiso correspondiente, podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envase cerrado.

**Artículo 21.** La solicitud de la licencia de funcionamiento municipal de ninguna manera autoriza para iniciar operaciones. En caso de hacerlo se hará acreedor a las sanciones previstas en este reglamento.

#### **De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado**

**Artículo 22.** Para poder vender bebidas alcohólicas se requiere de autorización expresa, expedida por la autoridad municipal competente, la cual deberá estar contenida en la licencia.

**Artículo 23.** La cerveza en envase cerrado podrá venderse en depósitos, agencias, sub agencias y demás establecimientos que cuenten con licencia, autorización o permiso específico para la distribución de este product, por lo que queda prohibido:

- I. Exender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- III. Exender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad o bajo el fluido de alguna droga o enervante; y
- IV. Funcionar fuera del horario autorizado.

#### **De la venta de bebidas alcohólicas al copeo**

**Artículo 24.** La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo será autorizada por el Cabildo, se podrá efectuar únicamente en aquellos establecimientos destinados para ello y cuando se cuente con la licencia de funcionamiento municipal respectiva.

**Artículo 28.** Las licencias que autorizan a los Restaurantes para vender bebidas alcohólicas al copeo, deberán condicionarlas al consumo de alimentos.

**Artículo 29.** Los propietarios, titulares, administradores o representantes de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal para la venta de bebidas alcohólicas al copeo serán responsables de mantener la paz, tranquilidad de dentro de sus establecimientos, contar con medidas de seguridad y no vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

**Artículo 30.** Los titulares de licencia o representantes de Restaurante-bar, Video-bar, Cantina, Cervecería, Jardines Cheleros o Pulquería deberán, además, cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente de la Dirección de Dirección de Desarrollo Económico o modificar los autorizados; y
- II. Presentar únicamente los servicios autorizados en la licencia respectiva.

**Artículo 31.** La Dirección de Desarrollo Económico será competente para los giros comerciales de servicios, mismos que se clasificarán en bajo, mediano riesgo y de alto impacto, denominación que se podrá adaptar u homologar con las que establezcan las instancias municipales, estatales y federales previo acuerdo con las instancias o dependencias involucradas.

**Artículo 32.** Se consideran giros de bajo riesgo todos aquellos que no requieran de manera inmediata dictamen de protección civil y medio ambiente, mismos que se establecerán previo acuerdo con las áreas involucradas, a continuación, se enuncian algunas: Librerías, papelerías, jugueterías, cristalerías, salones de belleza, recauderías, farmacias, estacionamientos de un solo piso, misceláneas sin y con venta de cerveza, depósito de refresco sin venta de cerveza ni alcohol, molinos de chile y/o nixtamal, renta de equipo de cómputo, renta de películas, documentales y/o videojuegos, escritorio público, centros fotográficos, refaccionarías, siendo éstas enunciativas pero no limitativas.

**Artículo 33.** Para obtener la licencia, permiso o autorización se requieren la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio;
- III. Croquis de ubicación del establecimiento;
- IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, como contrato de arrendamiento, comodato o escritura, contrato de compra-venta o carta declaratoria, según sea el caso;
- V. Cedula Informativa de Zonificación
- VI. Dos fotografías impresas una de exterior y una del interior de negocio.

- VII. Dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil; y
- VIII. Los pagos correspondientes.

**Artículo 34.** Se consideran giros de mediano riesgo todos aquellos que requieran dictamen de protección civil: Los negocios que manejen cualquier tipo de gas, anafres, combustible, solventes, productos químicos, inflamables, establecimientos con actividades o eventos de alto impacto social, además de misceláneas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12o G.L. en botella cerrada, escuelas cualquier nivel, guarderías, salones de fiestas, jardines para eventos sociales, locales destinados a actividades deportivas o culturales, fondas, taquerías, pizzerías, ostionerías, restaurantes, centros sociales, baños públicos, consultorios médicos, farmacias, análisis clínicos, mueblerías, purificadora con venta de agua, lavados de autos y los que determine la autoridad competente.

**Artículo 35.** Para obtener la licencia, permiso o autorización de los negocios antes mencionados se requieren la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio;
- III. Croquis de ubicación del establecimiento;
- IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, como contrato de arrendamiento, comodato o escritura, contrato de compra-venta o carta declaratoria, según sea el caso;
- V. Dos fotografías impresas una de exterior y una del interior de negocio
- VI. Dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil;
- VII. Cedula Informativa de Zonificación;
- VIII. Los pagos correspondientes.

**Artículo 36.** Se consideran giros de alto impacto, los que requieran acuerdo del Cabildo Municipal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento que autorice el alta de nuevos establecimientos como, plazas comerciales, gasolineras, gaseras, depósitos o expendios con venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en botella cerrada, vinaterías, locales destinados a actividades deportivas en donde se vendan bebidas alcohólicas de

cualquier tipo en botellas abierta o al copeo, bares, cantinas, pulquerías, restaurante-bar con pistas de baile, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros cheleros, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. Además, requiere acuerdo de cabildo, la ampliación o modificación de los giros que contemplen la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo.

**Artículo 37.** Para obtener la licencia, permiso o autorización de los negocios antes mencionados se requieren la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio (credencial de elector, cartilla, pasaporte);
- III. Copia de la licencia estatal de uso de suelo que autorice el giro comercial o de servicios que se ejercerá.
- IV. Croquis de ubicación del establecimiento (puede integrarse en la solicitud);
- V. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, como contrato de arrendamiento, comodato o escritura;
- VI. Dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil y la autoridad municipal ambiental;
- VII. Copia certificada del acuerdo de cabildo, donde se autorice el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- VIII. Los pagos correspondientes.

**Artículo 38.** El listado y clasificación de los giros, podrá ser modificado por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio.

**Artículo 39.** Requisitos para revalidación o refrendo de licencia o permiso:

- I. Presentar la licencia anterior y último pago emitido por la tesorería municipal.
- II. Identificación de la persona que realice el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial.

- III. Dictamen de protección civil y medio ambiente para los giros que aplique.
- IV. Realizar los pagos correspondientes.

**Artículo 40.** Requisitos para baja de la licencia o permiso y disminución de giro:

- I. Requisar el formato de solicitud.
- II. Copia de Identificación de la persona que realice el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial (original).
- III. Presentar la licencia vigente y último pago emitido por la tesorería municipal.
- IV. Realizar los pagos correspondientes.

**Artículo 41.** Con la finalidad de agilizar los trámites para la expedición de la licencia de funcionamiento Municipal en un término de 72 horas, de ser procedente se otorgará y estará condicionada a los dictámenes posteriores de Protección Civil y Ecología Municipal, independientemente de los que otras normatividades aplicables exijan.

**Artículo 42.** La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal competente concede al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, la cual podrá ser renovada en términos del presente reglamento.

## **Capítulo Cuarto**

### **Del Fomento a las Industrias Culturales**

**Artículo 43.-** Las industrias culturales tienen por objeto la elaboración, con fines comerciales, de productos artísticos y creativos en sus diferentes manifestaciones.

Las industrias culturales tendrán por objetivo, además, hacer del Estado de México un destino atractivo y competitivo a nivel nacional e internacional. Para tal efecto, la Secretaría de Cultura y Turismo formulará políticas públicas que vinculen, respalden y fomenten el desarrollo de las industrias culturales del Estado de México.

**Artículo 44.-** La artesanía como expresión de la creatividad y de la identidad mexiquense, que enriquece la diversidad de la expresión de la cultura, es considerada en el Estado de México una actividad prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural, para lo cual, el IIFAEM se coordinará con el sector educativo del Estado, para que en la currícula escolar puedan incluirse tópicos específicos sobre la artesanía estatal. Lo anterior, con los objetivos siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la identidad mexiquense;
- II. Promover el conocimiento e identificación de la artesanía de las diversas regiones del Estado;
- III. Identificar a la artesanía como una actividad económica rentable; y
- V. Fomentar el aprecio y valoración de la expresión artesanal como elemento fundamental de la cultura y la identidad mexiquense.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

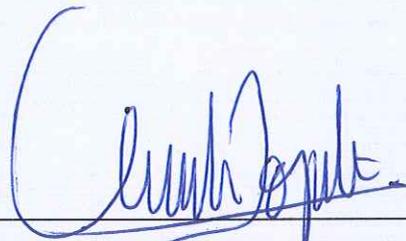
**SEGUNDO.** - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.** - El presente Reglamento Interno de la Dirección de desarrollo, económico, turismo y cultura, deberá difundirse entre el personal en activo para su conocimiento y aplicación

**CUARTO.** - Para el caso en que se modifique la estructura administrativa de la Dirección de desarrollo económico, turismo y cultura, las atribuciones conferidas a las Coordinaciones que llegare a desaparecer, se entenderán absorbidas por el Director.



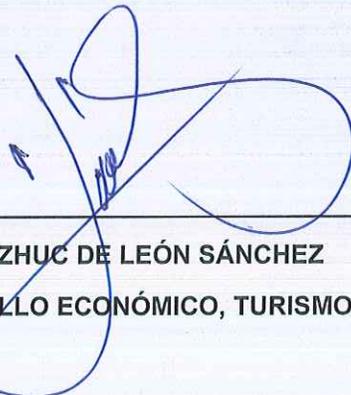
**VALIDACIÓN.**



**DRA. IVETTE TOPETE GARCIA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE AMECAMECA**



**MTRO. JOSÉ MERLOS AGUILAR**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**AMECAMECA**



**MTRO. YAZHUC DE LEÓN SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA.**

